

Bruselas, 14 de diciembre de 2020
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2020/0354 (NLE)**

**14036/20
ADD 1**

PECHE 442

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	14 de diciembre de 2020
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2020) 802 final - ANNEXES
Asunto:	ANEXOS de la propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en las reuniones de las Partes del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 802 final - ANNEXES.

Adj.: COM(2020) 802 final - ANNEXES

Bruselas, 14.12.2020
COM(2020) 802 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

de la

propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea
en las reuniones de las Partes del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto
destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada
y no reglamentada**

ANEXO I

Posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en las reuniones de las Partes del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

1. PRINCIPIOS

En el marco del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la Unión respetará, entre otros, los siguientes principios:

- a) velar por que las medidas adoptadas con arreglo al Acuerdo se ajusten al propio Acuerdo y al Derecho internacional, y en particular a los compromisos internacionales de la Unión en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM)¹, del Acuerdo de las Naciones Unidas de 1995 relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces)² y del Acuerdo de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar³;
- b) actuar de conformidad con los objetivos y principios perseguidos por la Unión en el marco de la política pesquera común establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y con arreglo a las disposiciones del sistema de la Unión para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada establecido por el Reglamento (CE) n.º 1005/2008;
- c) actuar de conformidad con las Conclusiones del Consejo de 19 de marzo de 2012 relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común⁴, y procurar que la dimensión exterior siga los mismos principios y promueva las mismas normas de gestión y control de la pesca que se aplican en aguas de la Unión; promover la igualdad de condiciones, entre otras cosas para apoyar un comercio transparente de productos de la pesca que esté sujeto a normas estrictamente respetadas y controladas; y promover iniciativas relativas al papel de los Estados rectores del puerto y de los Estados de abanderamiento en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- d) actuar de conformidad con las Conclusiones del Consejo sobre los océanos y los mares⁵ y las Conclusiones del Consejo⁶ relativas a la Comunicación conjunta de la Comisión Europea y la alta representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el

¹ DO L 179 de 23.6.1998, p. 3.

² DO L 189 de 3.7.1998, p. 16.

³ DO L 177 de 16.7.1996, p. 26.

⁴ 7087/12 REV 1 ADD 1 COR 1.

⁵ 14249/19 de 19.11.2019.

⁶ 7348/1/17 REV 1 de 24.3.2017.

futuro de los océanos»⁷, y promover medidas que apoyen y potencien la ejecución efectiva del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto como contribución a la gestión sostenible de los océanos en todas sus dimensiones;

- e) seguir un enfoque de tolerancia cero con respecto a la pesca INDNR, teniendo en cuenta, en particular, que las condiciones políticas y socioeconómicas derivadas de la COVID-19 pueden haber creado un entorno propicio para que agentes sin escrúpulos emprendan actividades de pesca INDNR o faciliten su comercio, lo que hace aún más necesario adoptar medidas drásticas en el marco del presente Acuerdo.

2. ORIENTACIONES

La Unión se esforzará por desarrollar y apoyar la adopción de las siguientes acciones y orientaciones, destinadas a garantizar la participación universal en el Acuerdo y su ejecución efectiva:

- a) garantizar la coherencia con otras políticas de la Unión, en particular en el ámbito de las relaciones exteriores, el medio ambiente, el comercio, el empleo, el desarrollo, la investigación y la innovación, y buscar la coherencia y sinergia con las políticas aplicadas por la Unión en el contexto de sus relaciones bilaterales con terceros países en temas de pesca;
- b) promover posiciones coherentes con las mejores prácticas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y los organismos regionales de pesca (ORP) y la coordinación de estas organizaciones con el Acuerdo;
- c) apoyar la adopción de programas mundiales de desarrollo de capacidades para ayudar a los Estados en desarrollo a prepararse para la ejecución o a ejecutar el Acuerdo, garantizando al mismo tiempo, cuando sea necesario, la complementariedad con la asistencia prestada por la Unión a los terceros países en la lucha contra la pesca INDNR;
- d) promover medidas de refuerzo de la cooperación entre el Acuerdo y otras organizaciones mundiales y regionales, en el marco de sus mandatos, cuando proceda, así como con los Estados no Partes en el Acuerdo, cuando sea conveniente y aplicable;
- e) apoyar medidas que promuevan la ratificación del Acuerdo por terceros, en particular mediante la sensibilización y el desarrollo de capacidades a escala mundial para garantizar que los Estados entiendan tanto los beneficios del Acuerdo como los requisitos de su ejecución, en caso de que se conviertan en Partes;
- f) apoyar medidas que desarrollen y promuevan el uso de herramientas (tecnologías, sistemas de intercambio de información, registros, etc.) para apoyar y facilitar la ejecución del Acuerdo, y garantizar que sean compatibles con las desarrolladas en la Unión para abordar fines similares;
- g) apoyar medidas destinadas a reforzar la transparencia, el diálogo y la cooperación con las partes interesadas pertinentes, incluidos, aunque no exclusivamente, los pescadores, la industria pesquera, las organizaciones de la sociedad civil, los científicos y el mundo académico, sobre cuestiones relacionadas con la ejecución del Acuerdo y, cuando proceda, medidas destinadas a mejorar su implicación y

⁷ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

participación en los trabajos relacionados con la ejecución del Acuerdo de conformidad con la práctica común adoptada en otros acuerdos multilaterales.

ANEXO II

Determinación de año en año de la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en las reuniones de las Partes del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Antes de cada reunión de las Partes en el Acuerdo y en caso de que este órgano deba adoptar decisiones que surtan efectos jurídicos en la Unión, se tomarán las medidas necesarias para que la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión tenga en cuenta la información científica más reciente y cualquier otra información pertinente remitida a la Comisión, con arreglo a los principios y las orientaciones expuestos en el anexo I.

A tal efecto y sobre la base de esa información, la Comisión remitirá al Consejo, con plazo suficiente antes de cada reunión de las Partes en el Acuerdo, un documento escrito que exponga las características de la determinación propuesta de la posición de la Unión para debate y refrendo de los detalles de la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión.

Si, en el transcurso de una reunión de las Partes en el Acuerdo, resulta imposible llegar a un acuerdo, incluso in situ, para que la posición de la Unión tenga en cuenta nuevos elementos, el asunto se remitirá al Consejo o a sus órganos preparatorios.